

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

29 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los contratos de los proyectos de presupuesto participativo ejecutados en 2022, en cinco colonias y su evidencia fotográfica.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporcionó la evidencia fotográfica de los proyectos y orientó a consultar los contratos en la Plataforma Nacional de Transparencia.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque no indicó todos los elementos necesarios para consultar la información.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta de las áreas competentes en la que se proporcionen los contratos en versión pública o bien los datos que permitan su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.



#### PALABRAS CLAVE

Contratos, presupuesto, participativo, evidencia, fotográfica



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0989/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075323000102**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2022 de las siguientes colonias de la alcaldía Xochimilco:

1. Olivar Santa María
2. Santa Cecilia Tepetlapa
3. San Juan
4. San Lorenzo
5. La Noria

Así como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través de oficio sin número de referencia, con el asunto “Respuesta a la solicitud de Información Pública”, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en el cual informa lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

“Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075323000102 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe el precepto normativo citado]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, XOCH13-DGP/0081/2023, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, el XOCH13-DGA/325/2023, signado por el Director General de Administración y el XOCH13-JCC/026/2023, signado por el J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, se le da respuesta a su requerimiento.

...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número XOCH13-DGP/0081/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Por medio del presente me permito enviar contestación al folio de solicitud: 092075323000102, en los que se solicita se proporcione la siguiente información.

"Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2022 de las siguientes colonias de la alcaldía Xochimilco: 1. Olivar Santa María 2. Santa Cecilia Tepetlapa 3. San Juan 4. San Lorenzo 5. La Noria Así como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos." (sic)

Esta dirección General resuelve en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.

En consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el Art.6 Fracciones XI, XIII, XIV, XXV de la Ley de Transparencia, Acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

a la Información pública y Rendición de cuentas de la CDMX, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.” (Sic)

- b) Oficio número XOCH13/DGA/325/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección General de Administración, el cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio **092075323000102** remitida a esta Dirección General, en la que solicitan:

"Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2022 de las siguientes colonias de la alcaldía Xochimilco:

1. Olivar Santa María
2. Santa Cecilia Tepetlapa
3. San Juan
4. San Lorenzo
5. La Noria"

Así como las evidencias fotográficas de clase obras realizadas en dichos proyectos.

Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:  
En respuesta a su solicitud.

**R.: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Unidad Departamental de Adquisiciones realizó una revisión en los expedientes en relación a Presupuesto Participativo del año 2022 no se encontró antecedente contractual en relación a las colonias antes mencionadas.**

...” (sic)

- c) Oficio número XOCH13/JCC/026/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

“En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075323000102**, recibida por esta Unidad Administrativa el 18 de enero del año en curso, mediante la cual, requiere lo que a la letra se señala:

[...]

Se solicita la versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2022 de las siguientes colonias de la alcaldía Xochimilco:

1. Olivar Santa Maria
2. Santa Cecilia Tepetlapa
3. San Juan
4. San Lorenzo
5. La Noria Asi como las evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos.

[...]

Sobre el particular, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizó una búsqueda congruente y exhaustiva dentro del archivo que detenta en todas sus unidades administrativas atendiendo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y se localizó información parcial** sobre la que versa la solicitud del petionario.

Bajo esta tesitura, conexo al punto 1), este Sujeto Obligado en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, informa que derivado de la referida búsqueda no se localizó datos o registros de contratos en materia de Obra Pública en esa colonia.

En este orden de ideas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dentro del ámbito de sus facultades v competencia no se advierte obligación alguna por parte del sujeto obligado de contar con la información y; por otra parte, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En este tenor, debe apuntarse que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]

Del estudio de los mismos, se desprende lo siguiente:

- I. Se define como información pública aquella generada, administrada o posesión de los sujetos obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

II. La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias v funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a sujetos obligados.

III. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.

IV. La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

Por ende, es posible verificar que si bien la Ley de la Materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y; por otra parte, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

**En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.**

Al respecto, es relevante traer a colación el Criterio 07/17 emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública -mismo que resulta orientador en el caso concreto-en el cual, se establece que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y; además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo antes expuesto, se robustece con el siguiente criterio

**"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN".**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe de obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, se concatena con lo establecido en el artículo 219 de la Ley Materia, el cual, establece que los sujetos obligados deberán entregar los documentos que se encuentren en sus archivos. Sin embargo, dicha obligación, no comprende el procesamiento de información, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; por lo que, no se tienen elementos de derecho y fácticos que generen convicción respecto a que la información obre en los archivos de esta unidad administrativa al no haber obligación de generarla, resultando aplicables los criterios 03/17 y 07/17, respectivamente.

En lo tocante a los puntos 2), 3), 4) y 5) de su solicitud, con fundamento al artículo 209 de la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento que la información que solicita el particular, se encuentra disponible al público en medio masivo de comunicación digital en la página de internet del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta.

Motivo por el cual se describen a continuación los pasos a seguir:

1. Ingrese al link oficial del Instituto Nacional de Transparencia;  
[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)
2. Dar clic en el icono "**INFORMACIÓN PÚBLICA**".
3. Elegir el Estado o Federación a requerir la información (buscar Ciudad de México).
4. Seleccionar la Institución a requerir (Alcaldía Xochimilco), y ejercicio a consultar.
5. En los iconos desplegados, elegir "**CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**".
6. Una vez en ese apartado, podrá optar por "**PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**", O "**PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**"
7. Seleccionar el periodo que desea consultar (trimestres)
8. Dar clic en "**CONSULTAR**"

Por otro lado, respecto a las evidencias fotográficas de las obras realizadas, se envía anexo único.

Finalmente, este sujeto obligado, atento a los principios referidos en el artículo 192 de la Ley Materia, en concordancia con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. Con fundamento en el artículo 219 de la Ley referida, **se proporciona al particular toda la información que detenta dentro de sus archivos**, relativa a la solicitud de acceso a la información." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.0989/2023**



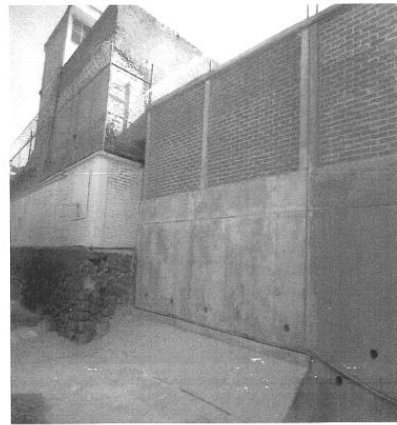
**ALCALDIA XOCHIMILCO**



**ANEXO ÚNICO**

**REPORTE FOTOGRÁFICO**

"TRABAJOS DE REPARACIÓN "MOVIMIENTO PARTICIPATIVO", EN EL COMITÉ CIUDADANO SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBL0)", CLAVE 13-058, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.



**ALCALDIA  
XOCHIMILCO**  
2021 - 2024



J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones.  
Gladiolas número 161, primer piso, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, CDMX.

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**

**ALCALDIA XOCHIMILCO**



**ALCALDIA  
XOCHIMILCO**  
2021 - 2024

J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones.  
Gladiolas número 161, primer piso, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, CDMX.

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.0989/2023**



ALCALDIA XOCHIMILCO



COLOCACIÓN DE BOLARDOS "SENDERO SEGURO PARA LOS HABITANTES DEL BARRIO (PEATONAL Y VEHICULAR)" EN EL COMITÉ VECINAL SAN JUAN (BARR) CLAVE 13-047



P. X



J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones.  
Gladiolas número 161, primer piso, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, CDMX.  
Tel. 55-8957-3600. Ext. 3704.

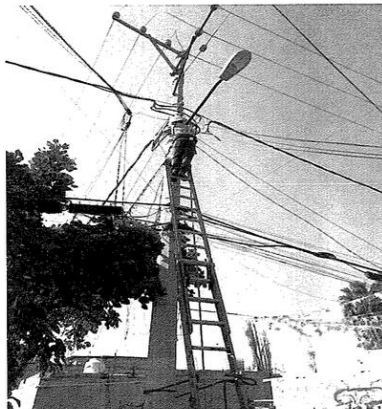
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



ALCALDIA XOCHIMILCO



SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS "ILUMINANDO EL CAMINO DE SAN LORENZO" EN EL COMITÉ VECINAL SAN LORENZO (BARR), CLAVE 13-049



P. X



J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones.  
Gladiolas número 161, primer piso, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, CDMX.  
Tel. 55-8957-3600. Ext. 3704.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023



ALCALDÍA XOCHIMILCO



COMITÉ VECINAL LA NORIA, CLAVE 13-081  
"RENOVEMOS NUESTRO CAMINO"



ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.  
Dirección de Obras Públicas.  
Subdirección Técnica.

J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones.  
Gladiolas número 161, primer piso, Barrio San  
Pedro, C.P. 16060, Alcaldía Xochimilco, CDMX.  
Tel. 55-8957-3600. Ext. 3704.

Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Derivado de la respuesta a la solicitud de información que formulé en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 8, así como en el derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6, ambos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, controvierto la respuesta de la Alcaldía por considerar que la información que entregó no cumple con la petición formulada, pues se hace entrega parcial de la información solicitada.

Al no dar una respuesta de manera completa, debidamente fundada y motivada, se vulnera mi derecho constitucional de acceso a la información pública, toda vez que la Alcaldía es la autoridad responsable de ejercer el presupuesto participativo, y, por lo tanto, es la autoridad encargada de generar y proporcionar la información relativa a ese tema. El conocimiento y posesión de los archivos que se piden están dentro de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, la cual señalan en su numeral 4 como obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo las siguientes:

II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo; incluyendo información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

V. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, de manera electrónica, la información correspondiente a cada demarcación territorial, la cual debe incluir el presupuesto asignado a cada proyecto, el contrato formalizado para la ejecución del proyecto ganador, así como los avances del mismo.

Expuesto lo anterior, el agravio que se plantea deriva en la vulneración a mi derecho humano de acceso a la información pública establecido en la Constitución y en las leyes de la materia, por ese motivo, solicito a esa autoridad que decida la prevalencia de los derechos señalados sobre las decisiones encaminadas a negar el acceso a la información." (sic)

**IV. Turno.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0989/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0989/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

**VI. Alegatos.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-221-2023, de igual fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

**MANIFESTACIONES**

En relación al agravio que hace valer el Recurrente en Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0989/2023, en el cual señala que:

[se transcribe el recurso de revisión]

De lo anterior resulta infundado, en virtud de que se le dio contestación fundada y motivada en tiempo y forma a su solicitud de origen, número de folio 0920753233000102, toda vez que mediante oficio XICH13-DGP/0081/2023, de fecha 24 de enero de 2023, signado por la C. Juana Onésima Delgado Chávez, Directora General de Participación Ciudadana, manifestó que la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, así mismo la Dirección General de Administración emitió una respuesta a través de oficio XOCH13/DGA/325/2023, de fecha 24 de enero de 2023, signado por el C.P. Generales a través de la Unidad Departamental de Adquisiciones realizó una revisión en los expedientes en relación a Presupuesto Participativo del año 2022 no se encontró antecedente contractual en relación a las colinas antes mencionados, de igual forma emite una respuesta la de Concursos, Contratos y Estimaciones, exhibe reporte fotográfico, externando que se proporciona al particular toda la información que detente dentro de sus archivos, relativa a la solicitud de acceso a la información.

sin embargo a efecto de, DAR UNA RESPUESTA FAVORABLE AL HOY RECYRRENTE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción II, artículo 56 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de más preceptos legales aplicables en la materia, esta Unidad de Transparencia turnó lo siguiente:

- Oficio XOCH13-UT-190-2023, de fecha 09 de marzo de 2023, solicitando a la Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano, de una respuesta fundada y motivada a la solicitud de Información Pública 0920753233000102, del cual derivo el presente Recurso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

Revisión, de lo anterior la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, da atención mediante oficio XOCH13/JCC/083/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, signado por la Lic. Karen Herrera Fuentes, J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, del cual ratifica la información proporcionada al solicitante...(sic)

- Aunado a lo anterior este Sujeto Obligado remite oficio XOCH13-UTR-219-2023, de fecha 16 de marzo de 2023, del cual se remite solicitud de información con número de folio 0920753233000102, a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es el ente encargado de organizar la Consulta 222, y realiza su difusión en materia de presupuesto participativo.

...”

Anexo a su oficio de alegatos el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, enviado por la Unidad de Transparencia a la dirección señalada por la parte recurrente, mediante la cual envió la respuesta complementaria.
- Oficio número XOCH13-UTR-220-2023, de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y dirigido a la parte recurrente, por medio del cual le informa la respuesta complementaria.
- Oficio número XOCH13-UT-190-2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, por medio del cual le informa de la admisión del recurso de revisión y le solicita la atención al mismo.
- Oficio número XOCH13/JCC/083/2023, del 15 de marzo de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, por medio del cual ratificó su respuesta.
- Oficio número XOCH13-UTR-219-2023, del 16 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y dirigido a la Unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por medio del cual remite la solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

- Impresión de pantalla de correo electrónico del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**VII. Cierre.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

Ahora bien, si bien es cierto que a través de su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió constancia de la emisión de una respuesta complementaria, por la cual remitió la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México; lo cierto es que en la misma ratificó y defendió la legalidad de la respuesta que se impugnó; por lo cual, el acto que se reclama no ha quedado sin materia.

Por lo tanto, al no actualizarse ninguna de las causales de sobreseimiento, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

**TERCERA.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Alcaldía Xochimilco la siguiente información:

1. Versión pública de los contratos realizados en materia de presupuesto participativo del año 2022, en las colonias Olivar Santa María, Santa Cecilia Tepetlapa, San Juan, San Lorenzo y La Noria.
2. Evidencias fotográficas de las obras realizadas en dichos proyectos.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** En respuesta, la Alcaldía Xochimilco, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que no localizó datos o registros de contratos en la colonia Olivar Santa María.

Ahora bien, por lo que respecta a los contratos de las colonias Santa Cecilia Tepetlapa, San Juan, San Lorenzo y La Noria; la unidad administrativa señaló que se trata de información que puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, informando la ruta en que se podía consulta dicha información.

Finalmente, entregó la evidencia fotográfica de las obras ejecutadas en las colonias antes referidas.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Inconforme con la respuesta, la ahora persona recurrente señaló como agravio que se dio una respuesta parcial e incompleta a los requerimientos que formuló.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Por su parte, en su oficio de alegatos, la Alcaldía Xochimilco, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075323000102** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia; documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección General de Participación Ciudadana, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las cuales resulta competentes de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco<sup>1</sup>.

Al respecto, se tiene que la Dirección General de Participación Ciudadana, y la Dirección General de Administración manifestaron que no fue posible localizar registro alguno de contratos celebrados para la ejecución de proyectos en las colonias referidas por la persona solicitante.

Por su parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Concursos, Contratos y Estimaciones informó que no se localizó registro de contratos celebrados respecto de la colonia Olivar Santa María.

Por parte, respecto de los contratos referentes a los proyectos ejecutados en las colonias Santa Cecilia Tepetlapa, San Juan, San Lorenzo y la Noria, manifestó que podrían ser

---

<sup>1</sup> Consultado en: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/ma-37-141122-xoch-22-a183d4f/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

consultados en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondientes a “Contratos de obras, bienes y servicios”; en el cual se podría consultar los “Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas”, y “Procedimientos de adjudicación directa”. Asimismo, proporcionó la evidencia fotográfica de los proyectos realizados.

En ese sentido, se hace notar que de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, cuando la información esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado **debe indicar la ruta en que se puede consultar la información disponible en Internet, considerando todos los elementos que le permitan a la persona solicitante consultar la información; o bien, debió identificar cuáles son los contratos que corresponde a los proyectos ejecutados en las colinas referidas en la solicitud de información y proporcionarlos a la persona solicitante a través del medio señalado para tal efecto.**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no atendió a cabalidad con el procedimiento de atención a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que, si bien informó al particular que la información referente a los contratos puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser una de las obligaciones de transparencia que dispone el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. **El contrato**, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación, y
  11. El finiquito;
- ..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

No obstante, se puede apreciar que **el sujeto obligado no proporcionó los datos que permitirían al particular conocer los contratos que se relacionan con la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo para las colonias referidas en la solicitud de información; tal y como es el número de contrato, fecha de celebración o bien, quién fue la contratante.**

En ese sentido, **no es posible validar la orientación que realizó a la persona solicitante**, toda vez que le implicaría consultar todos los contratos publicados en el apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de determinar cuál corresponde al proyecto ejecutado en cada una de las colinas referidas en la solicitud de información.

Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado, no realizó de búsqueda exhaustiva de la información incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información a la Dirección General de Presupuesto Participativo y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano , para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

**“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.”

**“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las **Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

En consecuencia, es claro que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber proporcionado los contratos requeridas por la persona solicitante; o bien la ruta con todos los elementos necesarios para poder consultarlos en el portal de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a las unidades administrativas de las que no puede faltar la Dirección General de Presupuesto Participativo y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, y proporcione los contratos de los proyectos de presupuesto participativo que se desarrollaron en el ejercicio 2022 en las colonias referidas en la solicitud, en su caso, a través de versiones públicas protegiendo datos susceptibles de clasificarse como confidenciales en términos del primer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para lo cual deberá atender el procedimiento dispuesto por los artículos 169, 173, 176, 180, 186, y 216 de la misma Ley, esto es, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública, y entregar el Acta que sustente la clasificación de los datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

susceptibles de clasificarse como confidenciales; o bien, proporcione los datos que permitan a la persona solicitante consulta dichos contratos en el portal de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0989/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**